Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021 - 0357

SE NIEGA la solicitud de aclaración de la providencia de 26 de enero pasado, elevada por el apoderado del reclamante (archivos 6 y 7 Cdo.2), pues según lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., esa figura sólo procede en aquellos eventos en que la decisión ofrezca conceptos o frases que denoten verdaderos motivos de duda, lo que en este caso no acontece.

Además, mediante auto de esta misma fecha se desató el recurso de reposición, pendiente en este asunto, con base en la documental obrante en el expediente, dentro de la cual figura el contrato, génesis del pleito.

Notifíquese,

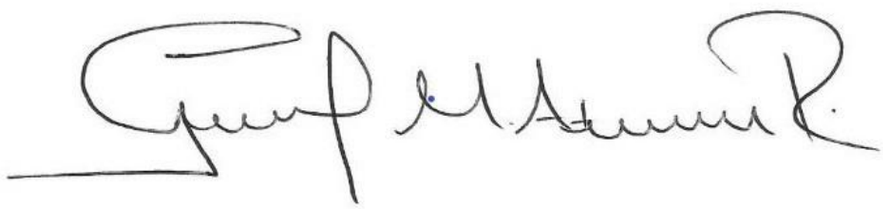

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP